

La Comunidad de Madrid actualiza las medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

CCOO reclama una aplicación coordinada de estas medidas con los Comités de Seguridad y Salud y la representación de las personas trabajadoras en el marco de la recuperación de la presencialidad

El pasado 2 de octubre se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la [ORDEN 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), que viene a actualizar las medidas de contención y prevención generales necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Esta Orden, que ha entrado en vigor el día 4 de octubre, mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria y sustituye a la [Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad](#), por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, modificada por la [Orden 1126/2021](#), de 9 de septiembre.

Por lo tanto, esta Orden afecta a los planes de actuación para la adecuación de la actividad universitaria (docente e investigadora) a la situación sanitaria aprobados por las universidades entre los meses de junio, julio y septiembre, que se basaban en lo establecido en las Órdenes [700/2021](#) y [572/2021](#) de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Esta nueva orden mantiene los criterios ya definidos en la normativa anterior:

- Distancia interpersonal de, al menos, 1,2 metros en los espacios docentes.** La distancia interpersonal de 1,2 metros se aplicará con carácter general, adoptando, en caso de no ser posible, una organización del espacio que permita la mayor distancia interpersonal entre los alumnos, así como reforzando cuantas otras medidas organizativas de prevención higiénico-sanitaria pueda adoptar el centro, con preferencia por el incremento de la frecuencia de ventilación y la instalación de mamparas.
- Uso obligatorio de la mascarilla.** Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:
 - En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.
 - En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración o agrupación de personas no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
 - En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.
 - En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.
- Establecer los controles necesarios para evitar aglomeraciones** y garantizar que el alumnado y las personas trabajadoras puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas.

Y se concretan o introducen nuevas cuestiones a considerar:

1. **No será obligatorio el uso de la mascarilla en los centros de trabajo cuando las personas trabajadoras permanezcan sentadas en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.** Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a las personas trabajadoras equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Este criterio se aplicará igualmente a las normas de uso de vestuarios, taquillas y aseos de las personas trabajadoras, así como en cualquier otra zona de uso común. Tampoco será obligatorio el uso de mascarilla durante el consumo de bebidas y alimentos.
2. Se adoptarán medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo.
3. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.
4. **Medidas de prevención e higiene generales para el personal trabajador.** Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, la universidad deberá:
 - a) Poner a disposición de todos los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, se asegurará que las personas trabajadoras dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, debiendo estar formadas e informadas sobre el correcto uso de los mismos.
 - b) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo.
 - c) Si se utiliza un sistema de fichaje con huella dactilar se deberá desinfectar el dispositivo antes y después de cada uso, advirtiendo a las personas trabajadoras de esta medida.
 - d) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, la ocupación máxima de los mismos será de una persona salvo que se trate de convivientes o cuando las dimensiones de la cabina permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios, debiéndose, en todo caso, utilizar la mascarilla. Cuando estos elementos sean utilizados por personas que puedan precisar asistencia se permitirá, en todo caso, que puedan ir acompañados por una persona.
 - e) Deberá asegurarse una ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en las dependencias interiores. Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la utilización de medidores de CO₂.
 - f) Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de las personas trabajadoras, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de una persona trabajadora, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles.
En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
5. **Desarrollo de la actividad en bibliotecas y archivos:**
 - a) Podrán ofrecer los servicios para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria y préstamo interbibliotecario, internet al ciudadano, préstamo intercentros, servicios de hemeroteca, así como el resto de actividades ordinarias propias del servicio bibliotecario, debiendo respetar las medidas generales de prevención e higiene y procurando mantener la distancia de seguridad interpersonal.
 - b) Los archivos prestarán sus servicios de manera presencial o por vía telemática, mediante solicitud y petición que será atendida por el personal técnico.
 - c) Se podrán utilizar los espacios abiertos (zonas ajardinadas, patios...) de las bibliotecas siempre y cuando estén acondicionados para su uso.
 - d) Será obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos anteriormente señalados.

- e) Deberán realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- f) Deberán ponerse a disposición del público y de las personas trabajadoras dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y en todo caso, en la entrada del local o establecimiento debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.

6. Servicios de restauración:

- a) El consumo en los establecimientos de hostelería y restauración, solo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, no estando permitido el servicio en barra salvo que se utilice dicho espacio para consumir sentado o para recogida de comida o bebida por los clientes.
- b) Deberá procurarse mantener la debida distancia de seguridad entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- c) Además de las medidas preventivas e higiénicas establecidas con carácter general, en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de prevención:
 - Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día.
 - Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.
 - Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
 - Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de las personas usuarias del servicio.
 - Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
 - Los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio dispondrán en el acceso a las mismas de dispensadores para la desinfección adecuada de las manos y de la información de las medidas de higiene a cumplir por los clientes en dichas zonas.
Tanto la vajilla como los utensilios estarán debidamente protegidos para evitar su contaminación. Los utensilios de servicio y, en su caso, las zonas de contacto de los clientes con las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas, serán desinfectados o sustituidos con la frecuencia adecuada, no siendo superior a treinta minutos. Se evitará la contaminación de las comidas por los clientes, por lo que los alimentos estarán suficientemente protegidos. Todas las medidas referidas al autoservicio deberán ser supervisadas al menos una vez por turno.
 - Deberán ponerse a disposición del público y de los trabajadores dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, en lugares accesibles y visibles, y en todo caso, en la entrada del local o establecimiento.
 - El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para este personal
 - Deberá asegurarse una ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en los espacios cerrados.
- d) Será obligatorio el uso de mascarilla para todas las personas en los establecimientos de hostelería y restauración salvo en el momento concreto del consumo de alimentos o bebidas.

7. En cuanto a las **actividades deportivas**:

- a) No será obligatorio el uso de mascarillas en el momento de realizar actividad deportiva al aire libre y en las piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y siempre que se pueda garantizar el respeto de la distancia de seguridad interpersonal con otras personas usuarias no convivientes.
- b) El uso de mascarilla será obligatorio en cualquier tipo de actividad física que se desarrolle en instalaciones de interior salvo donde se realice la práctica limitada por mamparas individuales. Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo en los casos en que su uso no sea obligatorio.
- c) Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de la instalación.
- d) El acceso a los recintos o instalaciones de cualquier tipología y cualquier desplazamiento por el interior de la instalación, así como en el momento de la salida de la misma, debe hacerse con mascarilla cuando sea obligatorio su uso.
- e) En las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes criterios generales de uso:
 - Con carácter general no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.
 - Las bolsas, mochilas o efectos personales solo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.
 - Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.
 - Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberán limpiarse las manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.
 - Los técnicos, monitores o entrenadores deberán procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y utilizar mascarilla cuando sea obligatorio.

Todas estas medidas deben ser incorporadas a los planes preventivos y de recuperación de la actividad y su aplicación debe ser negociada con la representación de las personas trabajadoras en la medida en que afectan a las condiciones laborales y de seguridad y salud de las plantillas y el conjunto de la comunidad universitaria.

El esfuerzo conjunto realizado por la comunidad universitaria desde marzo de 2020 debe traducirse en una recuperación de la actividad universitaria en formato presencial y con plenas garantías de seguridad y salud. CCOO defiende que cualquier medida que se adopte y que afecte a las condiciones de trabajo de las plantillas de las universidades, debe ser negociada y consensuada con su representación legal.



Madrid, a 7 de octubre de 2021

